

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a las varias solicitudes elevadas por los sujetos procesales, se examina y dispone lo siguiente:

1. Solicita el apoderado de la actora disponer las medidas tendientes a contrarrestar el riesgo que pueda ocasionar la decisión de segunda instancia del 6 de mayo de 2022, más precisamente, en lo que se adicionó la sentencia del 31 de mayo de 2019, pues en forma obligatoria se ordenó intervención terapéutica a todo el grupo familiar para los fines allí indicados, sin embargo, de acuerdo a lo expuesto, la parte actora se opone debido a los antecedentes de violencia intrafamiliar contra ella y su menor hijo L.D.G.G. y por los cuales el señor GUAVITA GOMEZ fue objeto de condena a 84 meses de prisión, la cual se encuentra cumpliendo.

Dada la situación planteada, y con miras a hallar la forma más conveniente y aconsejable para que esta decisión judicial sea acatada y cumplida, pues en su momento oportuno no fue objeto de reparo alguno, se dispone previamente que la Asistente Social del Juzgado adelante visita social domiciliaria al hogar de la señora DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA y su hijo L.D.G.G., así como al lugar donde se encuentra el demandado señor GUAVITA GOMEZ, a fin de establecer la situación actual de cada uno de ellos, e indagar sobre la conveniencia actual o no de la intervención terapéutica a todo el grupo familiar, todo ello, sobre el presupuesto real de seguir siendo los

padres y por supuesto responsables de la crianza del hijo en común. De igual manera, se dispone que, al efectuar esta pericia, en lo pertinente, atender lo solicitado por el demandado señor GUAVITA GOMEZ en memorial allegado, en cuanto a la orientación pedida.

2. Tal como se dispuso en el auto del 12 de julio de 2022 ejecútense la sentencia del 31 de mayo de 2019 en lo pertinente, por tanto, líbrense las comunicaciones respectivas para levantar la afectación a vivienda familiar que grava el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-77379, así como las demás necesarias. También, liquidar en forma concentrada las costas tanto de primera como de segunda instancia.

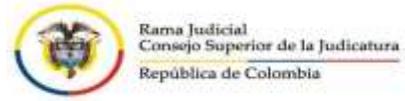
3. De otro lado, envíense igualmente las comunicaciones correspondientes para efectos de hacer efectivas las medidas sobre pago de alimentos tanto a favor de la señora DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA como del niño L.D.G.G. ordenados en la sentencia aquí proferida.

4. Tal como es solicitado por el apoderado del demandado señor RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ, se le autoriza consignar en la cuenta de este despacho judicial los dineros a favor de la señora DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia de primera y segunda instancia.

5. En cuanto a la reconsideración solicitada por el demandado en cuanto al monto de las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, no hay lugar a atenderlo por improcedente, pues se trata de disposición del Superior en firme.

6. Téngase en cuenta que lo pedido por el demandado señor GUAVITA GOMEZ respecto de la intervención terapéutica obligatoria, se está atendiendo en el párrafo 2º del núm. 1º de este proveído.

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: DEISSY NAHYR BRICEÑO CADENA
Demandado: RAMIRO ESNEIDER GUAVITA GOMEZ
500013110002-2017-00413-00



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bddf5efe354d0c1b0abf9d5e0d19cdec0110f27c01955a91e06d18e7fefbc1**

Documento generado en 30/08/2022 02:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>